

INSTRUCCION INTERNA DE CONTRATACIÓN DE LA  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A.,  
APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL  
24 DE JULIO DE 2014, Y PUBLICADA EN EL PERFIL DEL  
CONTRATANTE DE EMACSA EL 28 DE JULIO DE 2014.-----



## **INDICE**

### **1.- ANTECEDENTES**

### **2.- DEFINICIONES**

- 2.1.- Contratos sujetos a regulación armonizada
- 2.2.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

### **3.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

### **4.- NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS**

### **5.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

- 5.1.- Consejo de Administración
- 5.2.- Consejero Delegado

### **6.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.**

- 6.1. -Solvencia económica y financiera
- 6.2.- Solvencia técnica del empresario.

### **7.- NORMAS COMUNES EN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

- 7.1. -Principios
- 7.2. -Expedientes de contratación.
- 7.3.- Pliegos de prescripciones técnicas y económicas y particulares
- 7.4.- Mesa de contratación
- 7.5.- Criterios de Adjudicación.
- 7.6.- Aprobación de la Adjudicación.
- 7.7.- Formalización de los contratos, ejecución, modificación, prórroga y resolución de contratos.

### **8.- PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN**

- 8.1.- Procedimientos
- 8.2.- Contratos SARA
- 8.3.- Contratos No SARA: Por cuantías de más de 18.000 euros de suministros y servicios y 50.000 de obras.
- 8.4.- Contratos menores:
  - 8.4.1. Por cuantías comprendidas entre 1.500 € y 17.999,99€ en suministros y servicios y 49.999,99 en Obras.
  - 8.4.2.- Por cuantía igual o inferior a 1.499,99 €
  - 8.4.3.- Contratación directa en contratos menores

### **9.- SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES**



**9.1.- Recurso Especial**

**9.2. Orden jurisdiccional competente.**

**10.- PREVENCIÓN DE ACTUACIONES QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO DETERMINANTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA RELACIÓN LABORAL**

**11.- ENTRADA EN VIGOR. APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



## 1.- ANTECEDENTES

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, es una sociedad anónima, que comenzó sus operaciones el 1 de diciembre de 1969. Se rige por las normas legales reguladoras del régimen local, las de carácter mercantil aplicables a la forma social adoptada y en cuanto en ellas no esté previsto con carácter imperativo, por lo establecido en sus Estatutos.

El objeto social de la sociedad lo constituye la gestión de los Servicios públicos locales de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que se detallan:

- El abastecimiento de agua a la población, para todos los usos y necesidades, su distribución y suministro a domicilio.
- La evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aquella.
- La conservación y mejora de las canalizaciones existentes y la realización de las nuevas que resultaran necesarias.
- La recaudación de precios, tasas, cánones y exacciones locales que se le encomienden por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

EMACSA desde el año 1998, en que obtuvo el certificado de AENOR de la norma UNE EN ISO 9000:2001, ha contando con en su sistema de Calidad con el procedimiento de contratación PR/SG/101, actualmente en vigor, que recoge íntegramente el proceso y las forma de contratar y comprar en la Empresa, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en la forma de actuar de esta Entidad en estas materias.

Con la entrada en vigor de la ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico (hoy derogada por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y la ley 31/2007, de 30 de Octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE), se aprobó la presente Instrucción de Contratación dando cumplimiento al actual artículo 191 de vigente TRLCSP.

Esta Instrucción fue modificada el 22 de Octubre de 2012, con motivo de la promulgación del citado texto refundido, así como por las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Junta de Andalucía, plasmadas en el informe provisional de fiscalización de las instrucciones internas de contratación pública, realizado en 2011, y las propias recomendaciones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con motivo del informe de Control financiero de las sociedades municipales.

Actualmente, con motivo de los cambios organizativos internos acometidos en EMACSA, procede la adecuación de la Instrucción de Contratación a los mismos.

## **2.- DEFINICIONES .**

### **2.1. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA)**

Tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada (en adelante SARA), respecto de EMACSA, como poder adjudicador sujeto al sector excluido del agua aquellos en los que, por razón de su naturaleza, objeto, características y cuantía estén sometidos a la Ley 31/2007 de 30 de Octubre (LCSE)

Estos contratos se tramitaran conforme a las normas establecidas en la LCSE.

Además también serán contratos SARA, aquellos contratos cuyo objeto comprenda actividades distintas de las determinadas en la LCSE y, siempre y cuando, cumplan las condiciones que para ser considerados como tales se establecen en el TRLCSP, tramitándose conforme a las normas en el contenidas.

### **2.2. Contratos No Sujetos a Regulación Armonizada (No SARA)**

Son contratos no sujetos a regulación armonizada, en adelante No SARA, los siguientes:

- Los contratos que, estando su objeto comprendido dentro del ámbito de aplicación de la LCSE, su cuantía no alcance los umbrales establecidos en la citada Ley.
- Los contratos cuyas materias están expresamente excluidas en los artículos 14 y 18 de la LCSE.
- Contratos cuya actividad u objeto no estén contemplados dentro del ámbito de aplicación de la LCSE y su cuantía no supere los umbrales establecidos en el TRLCSP para tener la consideración de regulación armonizada.

Los contratos No SARA se tramitarán conforme a las normas internas contenidas en la presente Instrucción de Contratación.

## **3. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Instrucción tiene por objeto la regulación de los distintos procedimientos de contratación en EMACSA, y específicamente de aquellos procedimientos de contratación relativos a contratos No SARA, con el fin de que



dichos procedimientos cumplan con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación

Los contratos SARA, se regirán por las normas que le son de afección.

#### **4.- NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos que celebre EMACSA son de naturaleza privada, estando los contratos SARA sometidos, en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación a lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, o en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los No SARA a lo previsto en esta Instrucción interna de Contratación y, con carácter supletorio, al derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos que celebre EMACSA se regirán por las disposiciones de derecho privado que resulten de aplicación.

#### **5.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS**

##### **5.1.- Consejo de Administración**

En EMACSA el órgano de contratación competente es el Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades de delegación del mismo al Consejero Delegado

##### **5.2. Consejero Delegado**

El Consejero Delegado tiene otorgados poderes por el Consejo de Administración para la aprobación de expedientes de contratación, y adjudicación de contratos por cuantía inferior a 300.000 € en contratos de Servicios, en suministros y obras, reservándose el Consejo las facultades de revisión, control, vigilancia o rendición de cuentas que estime oportunos.

Esta cantidad se podrá modificar, por decisión del Consejo de Administración, cuando otorgue nuevos poderes, sin necesidad de que por ello se invalide esta Instrucción.

El Consejero Delegado podrá delegar, parcialmente, en materia de contratación, las facultades otorgadas, a favor del Subdirector o Responsables de Áreas funcionales, y para asuntos de gestión ordinaria, reservándose las facultades de revisión, control, vigilancia o rendición de cuentas que estime oportunas.



Para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Instrucción, el Consejero Delegado tiene la potestad de aprobar los procedimientos de calidad y las normas técnicas que sean precisas.

## **6.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.**

Podrán contratar con EMACSA, las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, conforme a lo previsto en las presentes instrucciones y a lo establecido en la TRLCSP, en cuanto resulte de su aplicación.

En los pliegos de condiciones se especificaran los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera, técnica o profesional del empresario.

Serán medios válidos para acreditar la solvencia, entre otros los que a continuación se detallan:

### **6.1. Solvencia económica y financiera**

El Empresario podrá acreditar la solvencia, por uno o varios de los siguientes medios:

- La solvencia de los licitadores se podrá acreditar a través del Sistema de Certificación de Proveedores de la Asociación de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (en adelante SCP de ASA), plataforma de la que EMACSA forma parte, y que ha diseñado un Sistema de Clasificación de Proveedores sectorial, que cumple con todas las características que marca la legislación al respecto en lo que se refiere a la evaluación de los proveedores.

Para aplicación del SCP de ASA, se debe incluir el nivel del contrato –que se especificará en los pliegos de bases de condiciones técnicas y particulares ya que es el mecanismo utilizado por el SPC de ASA para dividir en categorías a las empresas según el tipo de contrato. Así mismo se deberá asignar al menos un CPV (número de referencia que se utiliza en los anuncios en el DOUE para describir el objeto del contrato).

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios que no estén obligados a presentar las cuentas en los registros, lo harán a través de los libros de contabilidad debidamente diligenciados.

- Declaración responsable sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación de la empresa o de



inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

## **6.2. Solvencia técnica del empresario.**

Podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, de los servicios contratados o suministros efectuados en los últimos tres años, avalada por certificados de buena ejecución de los mismos.

- Declaración de los técnicos o unidades técnicas, estén o no integradas en la Empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, servicios o suministros, especialmente los responsables del control de calidad.

- Títulos académicos y profesionales del Empresario y de los directivos de la Empresa, y concretamente del responsable o responsables de las obras o servicios.

- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la Empresa, experiencia del personal directivo durante los últimos tres años, todo ello acreditado documentalmente.

- Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras o servicios, acreditada pertinentemente.

- Certificaciones de calidad y gestión medioambiental disponibles.

- Seguro de responsabilidad civil que cubra las obras a realizar.

- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, con indicación de la capacidad de los subcontratistas que plantea.

- En el caso de suministros, los certificados de control efectuado por entidades oficiales o acreditadas, encargadas del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

- En los contratos de suministros que requieran obras de colocación, montaje o instalación, la prestación de servicios, la capacidad del Empresario para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación, podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. En estos casos se podrá requerir la disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a realizar.



## **7.- NORMAS COMUNES EN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN**

### **7.1. Principios**

Como se especifica en el punto 3 de esta Instrucción, EMACSA observará en sus procedimientos los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en la forma que a continuación se determina.

#### **Publicidad**

Los principios de igualdad de trato y no discriminación implican una obligación de transparencia que consiste en garantizar una publicidad adecuada, para ello EMACSA insertará obligatoriamente en el perfil del contratante, todas aquellas licitaciones de suministros y servicios cuya cuantía supere los 18.000 € y en obras los 50.000 €.

Sin perjuicio de lo anterior, EMACSA podrá dar publicidad por otros medios a las convocatorias aludidas (Boletines, Prensa, etc)

#### **Igualdad de trato**

Todos los anuncios, pliegos y documentos serán redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

#### **Confidencialidad**

EMACSA respetará la confidencialidad de la información y documentación que así haya sido calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Transparencia**

EMACSA velará para garantizar un grado de publicidad y control de la imparcialidad en sus procedimientos, a través de:

- Una descripción no discriminatoria del objeto del contrato,
- Igualdad de acceso a los licitadores

Estableciendo plazos suficientes para que las Empresas puedan presentar sus ofertas y,



- Mediante el conocimiento previo de todos los participantes de las normas aplicables y bajo la premisa de que estas se aplicaran de igual forma a todos los operadores económicos.

### **Concurrencia**

A través de la concurrencia se pretende afianzar la posibilidad de oposición entre todos los ofertantes, siendo la publicidad de la licitación una consecuencia obligada de dicho principio. Esté no tendrá más limitaciones que los controles que exige la legislación vigente y las presentes instrucciones, con el fin de garantizar la capacidad de los concurrentes.

### **7.2. Expedientes de contratación.**

Se iniciarán mediante petición, suficientemente motivada, con expresa atención a lo dispuesto en tal sentido en el TRLCSP, por el Área de la Empresa que corresponda, elevándola al Órgano de Contratación, el cual deberá aprobarla disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación que corresponda.

Se adjuntará, como documentación preparatoria, los Pliegos de Condiciones Técnicas, y particulares o, en su caso, las especificaciones técnicas y presupuestos orientativos.

El expediente de contratación, deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Objeto del contrato
- Duración del contrato
- Valor estimado del contrato
- Presupuesto de licitación orientativo
- Justificación del contrato tipo de contrato (obra, suministro, servicio o mixto)
- Procedimiento de adjudicación
- Órgano de contratación competente
- Elaboración de las Prescripciones Técnicas y de los Pliegos de Condiciones particulares, conforme establece el procedimiento de calidad de EMACSA (PR/SG/101).

### **7.3. Pliegos de prescripciones técnicas y particulares**

En los Pliegos de Condiciones, por regla general, se recogerán al menos los siguientes requisitos:

- a) Objeto de la licitación
- b) Descripciones técnicas
- c) Requisitos de capacidad y solvencia: Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.



- d) Precio del contrato
- e) Plazo de presentación de ofertas y apertura de pliegos, los cuáles se fijarán en función de la urgencia y entidad de la contratación. Los plazos de presentación se fijaran por los órganos de contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendiendo a la complejidad del mismo.
- f) Garantías. Establecimiento de garantía, si procede, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- g) Forma de presentación de proposiciones
- h) Régimen de admisión de variantes
- i) Criterios de adjudicación. Se estará a lo contenido en el punto 7.5.
- j) En procedimientos negociados, se deberán especificar los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- k) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.
- l) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleados en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.
- m) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- n) Penalizaciones. Establecimiento de penalidades, si procede, para el caso de demora en el cumplimiento del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.
- o) Plazo de entrega o ejecución, duración del contrato y prórrogas previstas y determinación del periodo de garantía.

Se promoverá la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas y particulares tipo, incorporando los mismos al procedimiento de calidad de EMACSA (PR/SG/101).

#### **7.4. Mesa de contratación**

Será el órgano encargado de estudiar y valorar las ofertas, así como realizar las propuestas de adjudicación, asistiendo al órgano de contratación de EMACSA.

La Mesa de Contratación se constituirá necesariamente en todos aquellos expedientes de contratación cuyo valor estimado supere los 18.000 euros, en suministros y servicios y 50.000 euros en obras.

Corresponderá a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación que presenten los licitadores, la apertura y examen de las proposiciones y su valoración, formulando la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Antes de formular dicha propuesta, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios en relación con el objeto del contrato. Asimismo resolverá todas aquellas incidencias que se puedan plantear por los licitadores durante la tramitación del procedimiento y antes del acuerdo de adjudicación.

Estará formada por cinco miembros, con voto, según detalle:

- Presidente: Consejero Delegado,
- Vocal: Jefe del Área de Administración General.
- Vocal: Responsable de los Servicios Jurídicos de la Empresa.
- Vocal: Jefe del Área Responsable del Contrato.
- Secretario, que será el Responsable de la Subarea de Compras.

Cuando no sea posible la participación de alguno de sus miembros, éstos podrán delegar sus funciones.

La Mesa podrá constituirse con la presencia de al menos tres miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente de la misma, o persona en quién delegue, y del Secretario, o persona en quien delegue. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

La mesa de contratación podrá requerir información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas, en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

En estos supuestos, la mesa de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Aquellos procedimientos cuya adjudicación se lleva a cabo de forma negociada y, por tanto, sin publicidad, la constitución de la mesa resulta potestativa para el Órgano de Contratación, sin que por ello se produzca menoscabo alguno de los principios que deben regir cualesquiera procedimiento de adjudicación, ni de los intereses legítimos de terceros empresarios licitadores.

#### **7.5. Criterios de Adjudicación.**

Los contratos se adjudicarán a la oferta que resulte económicamente más ventajosa, en aplicación de los criterios de valoración incluidos en los referidos Pliegos de condiciones.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Estos criterios tienen, necesariamente que estar definidos previamente en los pliegos, y cuando sólo exista un único criterio, éste no puede ser otro que el precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a las características del contrato y que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas. Estas fórmulas de cálculo deben especificarse en los pliegos.

En el caso de que esto no fuese posible, y la cuantificación de los criterios dependan de un juicio de valor, la evaluación de las ofertas, así como aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula, no se podrá realizar hasta tanto no se hayan valorado los primeros, debiendo quedar constancia documental de ello, a través de informe o acta donde conste la firma del Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación.

A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá, siempre que ello sea posible, un peso relativo inferior que para los criterios de adjudicación valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Al tomar en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. Este indicará, al menos, los siguientes extremos:

- Objeto e importe del contrato
- Licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
- Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- Análisis y valoración de todas las ofertas con indicación del adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
- Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.



Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate en el pliego, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

#### **7.6. Aprobación de la Adjudicación.**

Los órganos de contratación competentes aprobarán, en su caso, la adjudicación correspondiente, definiendo el adjudicatario, importe de adjudicación y resto de condiciones para la formalización y perfección del contrato.

#### **7.7. Formalización de los contratos, ejecución, modificación, prórroga y resolución de contratos.**

Una vez aprobada la adjudicación, será notificada al adjudicatario y resto de licitadores, publicándose la misma en el Perfil del Contratante, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la aprobación por el órgano de contratación.

En la notificación al adjudicatario se le requerirá para que aporte la documentación necesaria para la firma del contrato.

El contrato se formalizará por escrito.

Salvo que ya se hubiere previsto en los pliegos, su contenido mínimo deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) Precio cierto, o modo de determinarlo.
- g) Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos,



concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Se vigilará de forma permanente el cumplimiento de los contratos, tanto en su fase de tramitación como de ejecución.

La fecha que se considera como de presentación de las facturas y certificaciones de obras, será la del momento en que dicho documento se encuentre correctamente emitido y presentado en el registro general de Entrada de EMACSA.

La persona o personas responsables de la ejecución del contrato, designadas para su control y seguimiento, podrán certificar parcial o totalmente el mismo, incluyendo las bonificaciones o penalizaciones previstas, y podrán igualmente proponer al Órgano de Contratación o a la Dirección de la Empresa la modificación, ampliación o resolución del contrato y la conveniencia o no de prorrogarlo, salvo con la excepción de modificación de contratos SARA que, en estos casos, se estará a lo que establezca la LCSE o el TRLCSP, según se trate. Así mismo deberán comunicar cuantas incidencias se produzcan, que tengan trascendencia para la evaluación de proveedores.

Se llevará un registro de contratos, en el que figuren los contratos celebrados por EMACSA, relacionándose el objeto, contratista, precio de adjudicación, ofertas recibidas y forma de adjudicación.

El Órgano de Contratación o la Dirección de la Empresa, ante una propuesta de modificación, resolución o ante cualquier otra comunicación que suponga alteración de los condicionantes contractuales, y previo informe del Área de Administración, seguirá los trámites establecidos en el contrato, en los pliegos, en las instrucciones y en la legislación aplicable. En cualquier caso se tendrá que aprobar por el órgano de contratación competente.

En el supuesto de cesión de contratos, se estará a lo estipulado en los pliegos de bases que sirvieron de base para la contratación. No obstante, si esta circunstancia no se contemplara en el pliego de bases, la cesión deberá ser aprobada por el órgano de contratación, y se podrá acceder a ella siempre que las cualidades técnicas o personales del adjudicatario cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación.

Para que se pueda proceder a la cesión de sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Que el órgano de contratación debe autorizar de forma previa y expresa, la cesión, previa solicitud de los informes necesarios que precise.
- b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato o, se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce por encontrarse el adjudicatario en concurso de acreedores aunque se haya abierto la fase de liquidación.



- c. Que el cesionario acredite igual capacidad para contratar a la exigida en el pliego de bases que sirvió para la contratación original, así como la solvencia que resulte exigible, debiendo estar clasificado si tal requisito fue exigido al cedente. No debe estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## **8.- PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.**

### **8.1. Procedimientos**

El procedimiento de licitación podrá ser:

#### **Abierto**

En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases.

Estos se publicaran en el DOUE, BOP y Prensa local, así como en el Perfil de Contratante, otorgando un plazo que razonablemente sea suficiente para la preparación de las ofertas.

Se publicaran en el Perfil del contratante.

#### **Restringido**

En el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a solicitud y en atención de su solvencia, sean invitados por el órgano de contratación, otorgando un plazo que razonablemente sea suficiente para la preparación de las ofertas.

Se publicarán en el Perfil del Contratante.

#### **Negociado.**

En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

No obstante lo anterior, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, invitando —siempre que sea posible— como mínimo a tres empresarios, en los siguientes casos:



- Cuando se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos precedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que las hubiesen presentado conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.

- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- Cuando por razones de urgencia, sea necesaria una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante el uso de otro procedimiento.

- Cuando el contrato deba ser secreto o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

- Cuando se trate de obras complementarias (o servicios complementarios) que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente.

- Cuando se trate de obras (o servicios) que consistan en la repetición de otras similares adjudicadas al mismo contratista por el órgano de contratación en un procedimiento con publicidad, siempre que se ajusten a un proyecto o presupuesto base que haya sido objeto del contrato inicial.

- Cuando el contrato se adjudique dentro de un acuerdo marco para cuya celebración sí se utilizara un procedimiento con publicidad.

- En los suministros de carácter continuado, cuyo precio esté sujeto a variaciones a lo largo de un determinado periodo de tiempo, se aprobarán por el órgano correspondiente las normas básicas para su contratación quedando facultado al Director Gerente para su desarrollo, así como para efectuar las adjudicaciones puntuales de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta al Órgano de Contratación.

Se publicarán en el perfil del contratante.

### **El diálogo competitivo y el concurso de proyectos.**

Se podrán utilizar en la forma en que lo regula el TRLCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de EMACSA.



## **8.2.- Contratos SARA**

Se estará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación, en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación.

## **8.3. Contratos No SARA**

La convocatoria de la licitación se podrá realizar de la siguiente forma:

- Iniciación Expediente de Contratación
- Selección del contratista.
  - o En los casos de procedimientos abierto, restringido o negociado con publicidad, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de plicas y/o evaluación de las ofertas presentadas, pudiendo solicitarse cuantos informes técnicos o económicos se consideren precisos en relación al objeto del contrato.
- Posteriormente la mesa de contratación formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente..
- En el perfil de contratante se hará pública la convocatoria de licitación y la adjudicación.

## **8.4. Contratos Menores**

### **8.4.1. Por cuantías comprendidas entre los 1.500 y 17.999,99 euros, para suministros y servicios y 49.999,99 en Obras.**

Para estos contratos, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Contratación de Calidad PR/SG/101.

Se deberán solicitar siempre que sea posible tres ofertas y se adjudicará a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas.

### **8.4.2. Por cuantías inferiores a 1.499,99 euros**

En los contratos comprendidos en las cuantías señaladas, bastará petición de una oferta, incorporando además la factura.

Si el gasto correspondiese a una obra, se incorporará además el presupuesto de la misma.

### **8.4.3. La contratación directa en contratos menores.**



Sin perjuicio de lo anterior, se podrá utilizar esta forma de contratación para los contratos menores, cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 €, para las obras y 18.000 € para los suministros y servicios.

La adjudicación podrá recaer sobre cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Las causas que motivan la contratación directa son:

- Contratos de urgencia justificada.
- Suministro de materiales y servicios que por tratarse de marcas determinadas o por existir un solo fabricante o proveedor único no sea posible su licitación por otro procedimiento.
- Suministro de materiales y servicios que no sea posible promover concurrencia por circunstancias técnicas excepcionales.
- Contratos de obras cuya ejecución esté inmersa en una zona de obras con contratista principal de EMACSA o de otro organismo y deban realizarse conjunta y coordinadamente.

Estos contratos no serán objeto de prórroga, su duración será inferior al año, y no se podrá fraccionar por lotes o utilizar esta forma de contratación de forma ininterrumpida en el tiempo, con la finalidad de eludir las normas de contratación que le pudieran ser de aplicación.

Para acceder a una Contratación Directa, se actuará siguiendo el proceso establecido en el procedimiento de calidad interno, (PR/SG/101).

## **9.- SISTEMA DE RECUROS Y RECLAMACIONES**

### **9.1.- Recurso Especial**

En todas las licitaciones de contratos No SARA cabrá interponer una reclamación especial contra las resoluciones de adjudicación de los contratos, contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, ello sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.

Será competente para resolver la reclamación el órgano de contratación, a propuesta de una comisión designada por el Consejero Delegado, y formada por responsables, asesores jurídicos y/o técnicos de la Empresa.

El plazo para interponer la reclamación especial será de siete días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse necesariamente en el Registro de Entrada de la sede social. La subsanación de los

defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de dos días hábiles, previo requerimiento al efecto.

Interpuesta la reclamación, la comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. La admisión a trámite podrá ir acompañada de la adopción, por la Comisión, de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento o en su caso de la adjudicación.

Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de la misma a los restantes licitadores, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones de los licitadores, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, la comisión elevará propuesta de resolución dentro de los cinco días siguientes. El órgano de contratación resolverá en los diez días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerarla desestimada.

La resolución de la reclamación estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y de ser procedente, se pronunciará sobre la retroacción de actuaciones, así como los efectos de las medidas provisionales que se hayan podido acordar.

## **9.2. Orden jurisdiccional competente.**

De conformidad con lo establecido en el art. 21 del TRLCSP el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos No SARA.

Respecto a los actos relativos a la preparación, adjudicación y modificación de los contratos SARA, será competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, siendo la jurisdicción civil la competente para resolver de las cuestiones referentes a los efectos, cumplimiento y extinción de los citados contratos.

## **10. PREVENCIÓN DE ACTUACIONES QUE PUDIERAN CONSIDERARSE COMO DETERMINANTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA RELACIÓN LABORAL**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, se dictan las siguientes instrucciones:

1.- En sus procedimientos de contratación, EMACSA exigirá que la empresa contratista:



- cuente con los medios materiales, el personal formado y/o capacitado, y la organización necesarios para la correcta prestación de los servicios contratados,
- se obligue al completo e íntegro cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto de su personal,
- se responsabilice, frente a EMACSA y frente a terceros, de la correcta prestación de los servicios contratados, y
- designe uno/varios Coordinador/es del Contrato para actuar como interlocutores con EMACSA en todas las cuestiones relacionadas con el mismo.

2.- EMACSA instruirá a sus gestores y al resto de su personal involucrado en los servicios contratados respecto a que el personal de la empresa contratista depende exclusivamente de esta última, de forma que es la empresa contratista, y no EMACSA, quien tiene facultad para dirigir, organizar, y sancionar a dicho personal, y, por tanto, es aquella, y no esta, quien puede:

- asignar y sustituir al personal adscrito a los servicios contratados,
- proporcionarle formación,
- suministrarle los elementos materiales necesarios para la prestación de los servicios,
- suministrar órdenes e instrucciones de trabajo,
- organizar su trabajo -horario, jornada, turnos, vacaciones, permisos, etc.-,
- controlar su trabajo, e
- imponerle sanciones, todo ello, sin perjuicio de las instrucciones técnicas y de las sugerencias e indicaciones generales que EMACSA pudiera proporcionar a la empresa contratista o del control general del trabajo llevado a cabo por la misma.

3.- Lo expuesto en los dos números anteriores resultará igualmente aplicable, en su caso, respecto al empresario individual.

#### **11.- ENTRADA EN VIGOR. APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

El Consejo de Administración aprobó las presentes instrucciones de Contratación en la sesión celebrada el día 24 de Julio de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

La publicación en el Perfil del Contratante de EMACSA se realizó el 28 de Julio de 2014.

